



CIRCULAR 32-2020. Real Decreto Ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se aprueban medidas extraordinarias COVID-19

Distinguido cliente:

A continuación, vamos a destacar las cuestiones más relevantes del RDL 09/2020.

ERTE: Tramitación y Abono de prestaciones por Desempleo.

El procedimiento de reconocimiento para los trabajadores afectados a procedimientos de suspensión y reducción de contratos por fuerza mayor, se iniciará mediante una solicitud colectiva que presentará la empresa.

¿Qué necesitamos en GTA para presentar la solicitud colectiva al SEPE?

Si Ud. Ha solicitado un ERTE por fuerza mayor, necesitamos que nos facilite las direcciones de correo electrónico, números de teléfono y código IBAN de los trabajadores afectados. Adjuntamos el formulario que se debe enviar al [SEPE](#).

Además, deberá remitirnos a través del portal del cliente, la autorización <https://cutt.ly/KtR5rft> que, hemos colgado en nuestra página web, debidamente cumplimentada, firmada y sellada, por cada uno de los trabajadores afectados en el ERTE.

¿Y si no tienen impresora? Por favor, envíenles por correo electrónico el documento, identificando en el asunto: Autorización SEPE y que cada uno responda "Otorgo poder de representación con su nombre completo y apellidos". El justificante del correo en formato .pdf deberán subirlo al portal del cliente en Documentos/mis entregas/laboral.

¿Qué plazo tenemos?

Debemos presentar la relación colectiva junto con la autorización individual, como muy tarde el jueves 02/04/2020.

¿Qué sucede si no presentamos la relación colectiva o la autorización?

La no transmisión de la comunicación regulada en los apartados anteriores se considerará conducta constitutiva de la infracción grave prevista en el artículo 22.13 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Las solicitudes presentadas por la empresa que contuvieran falsedades o incorrecciones en los datos facilitados darán lugar a las sanciones correspondientes. Será sancionable igualmente, conforme a lo previsto en dicha norma, la conducta de la empresa consistente en solicitar medidas, en relación al empleo que no resultaran necesarias o no tuvieran conexión suficiente con la causa que las origina, siempre que den lugar a la generación o percepción de prestaciones indebidas.

El reconocimiento indebido de prestaciones a la persona trabajadora por causa no imputable a la misma, como consecuencia de alguno de los incumplimientos previstos en el apartado anterior, dará lugar a la revisión de oficio del acto de reconocimiento de dichas prestaciones. En tales supuestos, y sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal que legalmente corresponda, la empresa deberá ingresar a la entidad gestora las cantidades percibidas por la persona trabajadora, deduciéndolas de los salarios dejados de percibir que hubieran correspondido, con el límite de la suma de tales salarios.



La obligación de devolver las prestaciones prevista en el apartado anterior, en cuanto sanción accesoria, será exigible hasta la prescripción de las infracciones referidas en el Texto Refundido de la Ley de infracciones y Sanciones en el Orden Social que resulten aplicables, de conformidad con las reglas específicas y de vigencia expresa previstos en este real-decreto ley.

¿Qué duración tiene el ERTE por Fuerza Mayor?

La duración de los expedientes de regulación de empleo al amparo de las causas previstas en el artículo 22) del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, **no podrá extenderse más allá** del periodo en que se mantenga la situación extraordinaria derivada del COVID-19 de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la misma norma, entendiéndose, por tanto, que **su duración máxima será la del estado de alarma** decretado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus posibles prórrogas.

Por último y no menos importante ¿Puedo despedir a un trabajador?

Las bonificaciones en cuotas de seguridad social para las empresas que hayan solicitado un ERTE de fuerza mayor, están sujetas al mantenimiento de empleo, no debiendo formalizar ningún despido en un período de 6 meses desde la finalización del Estado de Alarma.

Artículo 5. Interrupción del cómputo de la duración máxima de los contratos temporales.

La suspensión de los contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo e interinidad, por las causas previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 08/2020, de 17 de marzo, supondrá la interrupción del cómputo, tanto de la duración de estos contratos, como de los periodos de referencia equivalentes al periodo suspendido, en cada una de estas modalidades contractuales, respecto de las personas trabajadoras afectadas por estas.

Sin otro particular, aprovechamos para saludarle atentamente, Alcalá de Henares a 29 de marzo de 2020.

La Dirección

 Móvil: +34 665 28 27 34
tlf: 918811231 - 918811211
fax: 918808303



VISITA NUESTRA WEB: www.gtasl.es



GESTIÓN TRIBUTARIA ALCALÁ, S.L.
ASESORAMIENTO Y GESTIÓN INTEGRAL DE EMPRESAS



*****Aviso*****

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento UE 2016/679 (RGPD) le informamos que tratamos los datos que usted nos ha facilitado para realizar la gestión administrativa, mercantil, laboral, contable y/o fiscal, así como enviarle comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios. La causa que nos legitima es su consentimiento. No se cederán datos a terceros. Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, indicados en la información adicional. [Aviso Legal](#)
El "Cliente" autoriza expresamente en este acto, que la mercantil "Gestión Tributaria Alcalá, S.L." utilice como medio de comunicación tanto las aplicaciones móviles, como los correos electrónicos.

Si usted no desea recibir nuestra información, póngase en contacto con nosotros enviando un correo a la siguiente dirección de correo electrónico: info@gtasl.es o mediante correo ordinario dirigido a GESTION TRIBUTARIA ALCALA S.L. sito en C/ GALLEGOS 8 - 28807 ALCALA DE HENARES - MADRID